



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos  
Distrito Judicial de Pamplona*

Dieciséis (16) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

<b>Referencia:</b>	<b>Solicitud copia testamento</b>
<b>Solicitante:</b>	<b>Ana Delina Cabeza</b>
<b>Otorgante:</b>	<b>Elías Cabeza</b>

La señora **Ana Delina Cabeza**, identificada con **C.C. N°. 27.845.802**, de Silos, N.S., vía correo electrónico solicitó: “*copia de testamento público otorgado por el señor ELIAS CABEZA, EN EL MUNICIPIO DE SILOS, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1962, ante el Juez Municipal de Silos a ANA DELINA CABEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 845.802 de Silos*”; allegando copia de la escritura pública N°. **385**, de fecha 24 de noviembre de 1962, corrida en la Notaría Primera Principal del Circuito de Pamplona.

Revisado el archivo físico que se lleva en éste juzgado, no se encontró testamento alguno otorgado por el señor **Eliseo Cabeza**, a la señora **Ana Delina Cabeza**.

Estudiada la escritura pública N°. **385** del 24 de noviembre de 1962, allegada por la peticionaria, donde en su parte pertinente, se lee textualmente:

*“Que presenta para su protocolización el testamento público otorgado por el señor Elías Cabeza, en el Municipio de Silos, el día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), ante el Señor Juez Municipal de Silos, y los testigos allí nombrados, constante de un folio útil, y en consecuencia, desde ahora u ára siempre inserto en el protocolo del presente año, dicho testamento para que forme parte integrante de él y para que los interesados obtengan las copias que soliciten.-Los comprobantes se agregan al protocolo para su inserción. (...).” (sic)*

Significa lo anterior, que la protocolización del citado documento fue realizada en la **Notaría Primera del Circulo de Pamplona**, dejándose allí el testamento otorgado por el señor **Elías Cabeza**, a la señora **Ana Delina Cabeza**, como soporte de dicho acto; quedando a disposición de las personas interesadas que solicitaran las copias que estimaran pertinentes.

Por tanto, es ante la Notaría Primera del Circulo de Pamplona, que se debe elevar la petición de copias del citado testamento, por ser el soporte de la protocolización que se hizo del mismo allí.

En razón a lo anterior, no es procedente por sustracción de materia, atender de manera positiva lo pedido por la señora **Ana Delina Cabeza**; debiéndose en consecuencia, remitir dicha petición a la **Notaría Primera del Circulo de Pamplona**, para lo de su cargo y competencia; informando ésta determinación a la interesada; dejando las debidas constancias.

*Notifíquese,*

*Otilia Flórez Bautista  
Juez*